



Folios: 258 documentos y ocho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAR 2011

VISTO:

El expediente con registro Nº 01295, de fecha 09 de febrero del año 2011, el Informe Nº 000185-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 01295, de fecha 09 de Febrero del año 2011, las administradas **ELIANA MARIA CRESPO ROMERO** y **JOSEPH MILAGROS ESPINOZA**, solicitan la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000054-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de febrero del año 2011, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 880-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del año 2010.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agostamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente.



Folios 258 documentos y ocho
259



Copia del Original

257 docientos
Folios cincuenta y siete

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 17 MAR 2011

Que, de la revisión de lo solicitado por las administradas, se aprecia que su pretensión administrativa, ya fue materia de pronunciamiento por esta sede regional (segunda instancia), conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000054-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de febrero del año 2011, **causando estado y dando por terminada la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para proceder conforme a la ley.**

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“Son actos que agotan la vía administrativa: d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202º y 203º de esta Ley”**, entendiéndose de la norma antes mencionada, que tratándose de nulidades de oficio declaradas por la instancia superior en este caso el Gobierno Regional de Tumbes (segunda instancia), automáticamente se tiene por agotada la vía administrativa, pues la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior.

Que, el mismo artículo 218º de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado”**.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional no se encuentra competente y no ostenta la facultad legal permitida, para emitir nuevo pronunciamiento con respecto a lo solicitado por las administradas, pues como la controversia fue resuelta administrativamente anteriormente, aquella ha causado estado y se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa a nivel regional, de allí que corresponde a las administradas proceder conforme a los mecanismos legales pertinentes a fin de salvaguardar sus derechos que considere vulnerados.

Que, mediante Informe Nº 000185-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de **NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO** sobre lo solicitado por las administradas **ELIANA MARIA CRESPO ROMERO** y **JOSEPH MILAGROS ESPINOZA**, en tal sentido corresponde que se proceda a lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000054-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de febrero del año 2011.



257
Folios
257 docientos
Folios cincuenta y siete



Copia fiel del Original

256 docuientos
256 cincuenta y seis

AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

17 MAR 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Roberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO sobre lo solicitado por las administradas **ELIANA MARIA CRESPO ROMERO** y **JOSEPH MILAGROS ESPINOZA**, en tal sentido corresponde que se proceda a lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000054-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de febrero del año 2011, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Moses
Gerardo Fidel Vinas Moses
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Trámite Documentario
256 docuientos

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
257